

San Miguel, 6 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604417

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324238242, el día 29-10-2024, por la Sra. Paulina Andrea Vergara Pena, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **LA PICANTERIA SERVICIOS GASTRONOMICOS SPA, RUT N° 77.501.552-7**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los días de clausura indicados en Resolución de clausura completa N°42.600, del 18-10-2024, la cual estableció 6 días de clausura, originados por la infracción N° 1374344, del 22-08-2024 y Giro PASC N°122021554, del 23-09-2024.

2º. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Paulina Andrea Vergara Pena, en su petición expresa y solicita condonación en rebaja de días de clausura y Giro, originados por folio número N°1374344, expresándonos que, le significa demasiada pérdida el cierre de su única fuente de ingresos, rogando que se considere que al menos uno de estos días pueda ser sábado ya que también se trabaja, pero es más lento.

- Adjunta a su presentación el registro social de hogares, y boletas de ventas y servicios para demostrar el trabajo de lunes a sábado.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC**.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

66 %	otras multas	6 a 2 días de clausura a ejecutar, la cual se realizará el día 22-11-2024, hasta el 25-11-2024
------	--------------	---

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)